

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 03 DE OCTUBRE DE 2022, AL Despacho del señor Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito, también, solicitud de pago de subsidio a vivienda, que presuntamente es objeto de cautela.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA PAOLA VANSTRAHELEN LÓPEZ en representación de su hija
SOFIA OROZCO VANSTRAHELEN
DEMANDADO: LUIS EDUARDO OROZCO HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2017.00102.00

Visto el informe secretarial, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por al accionante, pues se tiene que desde el año 2017 no se actualiza la cuota de alimentos en favor de la menor de edad, teniendo aquella el siguiente guarismo:

AÑO	VALOR CUOTA	IPC	VALOR AUMENTO	VALOR CON AUMENTO
2017	\$ 200.000	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
2018	\$ 200.000	4,09%	\$ 8.180,00	\$ 208.180,00
2019	\$ 208.180,00	3,18%	\$ 6.620,12	\$ 214.800,12
2020	\$ 214.800,12	3,80%	\$ 8.162,40	\$ 222.962,53
2021	\$ 222.962,53	1,61%	\$ 3.589,70	\$ 226.552,23
2022	\$ 226.552,23	5,62%	\$ 12.732,24	\$ 239.284,46

Ahora bien, revisada la demanda, se tiene que desde el mes de junio de 2019, se han venido entregando títulos, los cuales no fueron amortiguados por la accionante en su liquidación, ahora, debido a lo extenso del cuadro Excel, este quedará a disposición de las partes en la carpeta digital del one drive de este Juzgado, pero en todo caso, se modificará la liquidación del crédito en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.462.650,48).

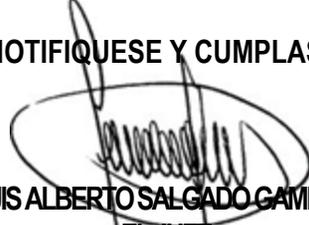
Por otro lado, a revisar el cuaderno de medidas, se tiene que los descuentos que se vienen dando desde 2017, y que no han subido de la suma de \$200.000, así como la solicitud elevada por la accionante, previo a resolver esta, se requerirá al pagador del accionado, para que indique cual fue el monto realmente aplicado al salario del demandado, si aquel tiene otras medidas cautelares en su contra, además que manifieste el salario actual ejecutado. Con base a lo anterior, este Juzgado

RESUELVE.

1. MODIFICAR la actualización del crédito, teniendo como valor total insoluto la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.462.650,48).

2. REQUERIR, al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que indique cual fue el monto realmente aplicado al salario del demandado, con ocasión a la medida cautelar decretada por este Despacho en auto del 24 de agosto de 2017, cual es el salario actual del señor LUIS EDUARDO OROZCO HERNÁNDEZ, si la persona tiene o no otras medidas cautelares en su contra, indicando el monto de las mismas, y finalmente, cuál es su salario, mesada pensional o asignación mensual vigente, así como el valor en favor cautelado en favor de la menor SOFIA OROZCO VANSTRAHELEN relacionado con el subsidio de vivienda que recibe o recibió el demandado.
3. Advertir al pagador que cuenta con tres (03) días para dar pronta y oportuna respuesta a este requerimiento, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 06 de octubre de 2022, donde se solicita, corrección de oficios de emplazamiento, pero el auto que precede contiene el error en el radicado. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: ZOILA ROSA MERCADO DURAN.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00163.00

Revisada la solicitud que antecede, se tiene que en el auto previo a esta providencia se dispuso el emplazamiento de la accionada, situación que fue realizada vía secretarial, empero en los escritos se colocó un radicado errado.

En este sentido, este sería un yerro superable, sino fuera por que el proveído en comento tiene dicha inconsistencia, de manera que, en los términos del 286 del Código General del Proceso, se debe corregir tal situación, disponiendo por demás que se rehaga el proceso de enteramiento de la ejecutada en esa causa.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE.

1. **CORREGIR** el auto del 11 de agosto de 2022, indicando que para todos los efectos el radicado de este proceso es 47.268.40.89.001.2019.00163.00.
2. Por secretaría, **REHÁGASE** el emplazamiento de la señora ZOILA ROSA MERCADO DURAN, con las correcciones aquí esbozadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANA JULIA HERAZO MERCADO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00179.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	416.929
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	21.200,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	438.129

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEITINUEVE PESOS (\$ 438.129)

Retén, Magdalena, 06 de octubre de 2022. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: ANA JULIA HERAZO MERCADO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00179.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 438.129 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Con relación a la liquidación del crédito, se tiene que aquella será modificada, pues a corte 27 de septiembre de 2021, candela en la que se presentó el escrito de la accionada, los intereses en mora son los siguientes:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 8.338.592,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 4.581.027,87
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.919.619,87
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 12.919.619,87

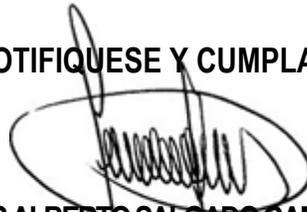
Así las cosas, pide la demandante que se apruebe un total de \$6.575.616, como intereses moratorios, siendo una suma inferior según la tasa máxima de interés de la superintendencia

financiera, además se peticiona un valor de \$ 27.634, por otros conceptos, los cuales, al revisar el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2019, no fueron objeto de pronunciamiento ni reconocimiento en aquel.

Entonces, sumar el capital, los intereses en mora, las cotas liquidadas en este auto y la suma de \$869.151, que son los réditos corrientes, se procede a tener la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluta el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (14.226.899,87)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37
fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



**JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JAKAIRA TERESA ESCORCIA SICILIANO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00214.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	499.947
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	21.200, 00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	521.147

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES CUATROCIENTOS QUINTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 521.147)

Retén, Magdalena, 06 de octubre de 2022. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

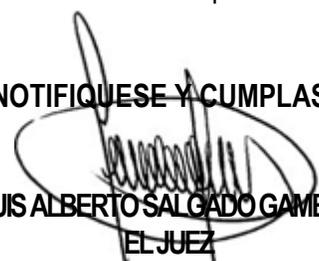
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JAKAIRA TERESA ESCORCIA SICILIANO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00214.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 521.147 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Con relación a la liquidación del crédito, se tiene que aquella será modificada, pide la demandante que se apruebe un valor de \$ \$ 56.420, por otros conceptos, los cuales, al revisar el mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2019, no fueron objeto de pronunciamiento ni reconocimiento en aquel.

Entonces, sumar el capital, los intereses en mora y corrientes, las costas liquidadas en este auto, se procede a tener la liquidación de costas y la liquidación del crédito, teniendo como valor de la deuda insoluble el valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECINETOS VEINTISIETE PESOS (17.189.727)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaria procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37
fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 06 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso, el ejecutado se notificó por curador ad litem del asunto el pasado 08 de agosto de 2022, sin que se presentara excepciones de mérito. Provea


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARINELSI FONSECA JAIMES.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SUAREZ GUTIERREZ.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2021.00006.00.

Se presentó ante este despacho judicial, demanda ejecutiva promovida por el MARINELSI FONSECA JAIMES en contra de LUIS ALFONSO SUAREZ GUTIERREZ.

Por reunir los requisitos de ley, en fecha del 11 de febrero de 2021, este Juzgado libró mandamiento de pago, ordenando al demandado cancelar suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$23.520.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio acompañado con la demanda, más los intereses corrientes causados, y los moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma.

El demandado fue emplazado, y posterior a ello, se les designó curador ad litem, quien aceptó el cargo y tomó posesión de este el 08 de agosto de 2022, de forma ulterior, el día 11 de agosto del año en curso, contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

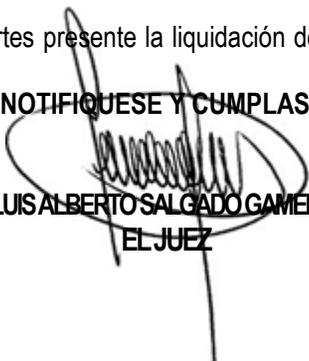
Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución tal y como fuere decretada en la orden de pago, se condenará en costas y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito según los parámetros del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN, MAGDALENA.

RESUELVE.

1. **ORDÉNESE** seguir adelante la ejecución a favor del MARINELSI FONSECA JAIMES y en contra de LUIS ALFONSO SUAREZ GUTIERREZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. **ORDÉNESE**, el remate y avalúo de bienes embargados al demandado y los que posteriormente se embarguen, si los hubiere.
3. **CONDÉNESE**, a la parte demandada en costas. Tásense y practíquese por Secretaría. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS. (\$1.176.000)
4. **ORDÉNESE**, que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena. 06 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez, el presente proceso, donde se encuentra pendiente ordenar la suspensión de pagos y el emplazamiento de acreedores. PROVEA.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA. (ACUMULADA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
DEMANDADO: AVELINO ROMERO PERTUZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00160.00

Visto él informe secretarial que antecede, y como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso al advertir que *en “el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguiente”,* y como quiera que dichos aspectos no fueron objeto de pronunciamiento del auto que antecede, este Juzgado

RESUELVE.

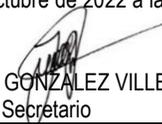
1. ORDÉNESE al ejecutado AVELINO ROMERO PERTUZ, la suspensión del pago de todos y cada uno de sus acreedores.
2. EN consecuencia, con el mandamiento de pago, notifíquese la presente decisión.
3. Con base a lo dispuesto en el artículo 463 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, DISPONGASE el emplazamiento de los acreedores del señor AVELINO ROMERO PERTUZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de este medio de notificación, concurren a este Juzgado a fin de hacer valer sus créditos.
4. SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez por conducto de la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI
RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 06 de octubre de 2022. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se solicita emplazar al demandado y se presentan constancias de notificación. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

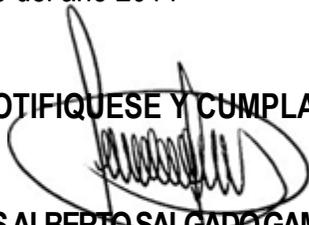
El Reten, Magdalena, seis (06) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AIRE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: ALFREDO JOSE MAYA DAVILA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00082.00

Atendiendo la petición incoada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022., se ordena el emplazamiento del demandado ALFREDO JOSE MAYA DAVILA.

SÚRTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez por conducto de la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 del año 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 06- octubre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se pide requerir el cumplimiento de una medida. Provea. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MAGALIS BENAVIDES CARRILLO.
DEMANDADO: JOSER DE JESUS ESCORCIA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00085.00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, se,

RESUELVE

1. REQUIERASE al señor PAGADOR del Ejército Nacional del Batallón Ingenieros de Combate No. 28 CR Arturo Herrera Castaño, ubicado en la Carrera 5 No. 10-70 Nueva Manga de Coleo, La Primavera Vichada, para que proceda a dar las explicaciones del trámite asignado a las medidas cautelares decretadas por este Despacho en auto del 30 de junio de 2022, comunicada por oficio 0803 del 15 de julio de 2022.
2. Adviértase que el no acatamiento de esta orden conllevará a adoptar las medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 06 de octubre de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00153.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial en contra MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A en contra del señor MARIO JOSÉ MIRANDA SIERRA, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$34.963.964), por concepto de capital, por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.698.054), por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2021 al 22 de agosto de 2022 y por los intereses en mora causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de esta, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 458000572
- 2.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión al accionado, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
5. Téngase al abogado MARCELO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.37 fijado hoy 07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 06- octubre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ARCESIO TRUJILLO PATIÑO.

RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00157.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ARCESIO TRUJILLO PATIÑO, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a enumerarse:

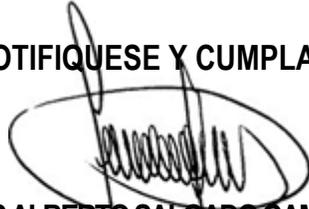
1. Debe informar la ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad.
2. Las pretensiones de la demanda no son claras, en el entendido de que nada se dice de los intereses corrientes y moratorios, esto es, si se renuncian a ellos y solo se pide capital adeudado.
3. De la misma forma, en caso de pedir los réditos, deberá discriminar el valor de al menos los corrientes causados desde el presunto incumplimiento hasta la presentación de la demanda, ello también para establecer la cuantía del legajo al compás de los artículos 25 y 26 del C.G.P.
4. Igualmente, en el apartado de notificaciones, no se indica el abonado telefónico del accionado, también, indica un correo electrónico del ejecutado, con todo no suministra prueba alguna que evidencie tal relación, ni tampoco da fe *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”* informando *“la forma como la obtuvo”* y allegando *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Art. 8º ley 2213 de 2022)
5. Otro aspecto, que no es claro, son las cautelas, pues se pide embargar un inmueble ubicado en la Carrera 5A No. 3A – 59 de El Reten – Magdalena, empero no indica la numeración de su folio de matrícula inmobiliaria de tal bien, sumado a ello, anexa el folio de matrícula No. **200-11362**, el cual no es el mismo bien petitionado, pues este último pertenece al Departamento del Huila, y del que el accionando aparentemente es un comunero, no pudiéndose embargar la totalidad del bien, sino una cuota parte, por lo que deben el accionante clarificar su solicitud.
6. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ARCESIO TRUJILLO PATIÑO con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

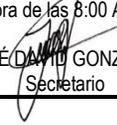
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 37 fijado hoy
07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSE DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 06- octubre- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso verbal sumario para su admisión. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA- SIMULACIÓN.
DEMANDANTE: MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTINEZ.
DEMANDADOS: JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00158.00

Llega la Despacho la presente demanda verbal de menor cuantía promovida por la señora MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTINEZ, en contra de los señores JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por las razones que pasan a enumerarse:

1. Los hechos de la demanda no guardan coherencia con las pretensiones de esta, pues a lo largo de la narrativa, se habla de una presunta simulación, pero en el petitum, se pide la rescisión de un contrato, que como se sabe, puede provenir, sea de las mismas partes o por resolución judicial, casi siempre, por acontecer una acción de nulidad, verbigracia, la rescisión por lesión enorme, (Ver, entre otras artículos.1494 y 1546 del Código Civil)

En este sentido, la acción de simulación es una pretensión autónoma de la rescisión, tal como lo asegura el artículo 1766 de nuestra norma civil, por tanto, deberá la accionante ser precisa en cual figura de ineficacia contractual es la que piensa usar.

2. Asimismo, no se indica si el tipo de simulación que se pide es absoluta o relativa, y en caso de solicitar la segunda, cual es el negocio subyacente y la secuela del mismo en caso de que evidencie un negocio distinto al principal, esto es, si aquel sigue a la vida jurídica o fenece por algún tipo de invalidez, ello deberá hacerlo al tenor del artículo 88 del Código General del Proceso, es decir, colocando cuales son las peticiones principales y cuales son las subsidiarias, en pocas palabras, acumularlas en debida forma.
3. También se observa que los hechos, no está debidamente discriminados o detallados separadamente, pues al revisar la narrativa en los numerales 6, 7, y 8, al menos en cada uno hay más de 5 hechos acopiados en un solo numeral, ello no sólo es un óbice para a futura contestación de la demanda, sino también fijar el litigio, para lo cual se tiene que tener en cuenta que hechos son los que se acepta y cuales no, y si hay una pluralidad de situaciones fácticas, no podrá haber lugar a aplicar lo consignado en el art. 191 del Código General del Proceso.
4. Con relación a los testigos, si bien se indica que se va a probar con ellos los hechos del 1 al 9, según el artículo 212 del Código general del proceso, se debe ser preciso en los eventos en concreto que se van a demostrar con los testigos, amén de que, como se dijo en el numeral anterior, muchos son los hechos que se atiborran en un solo numeral.

5. No se indica el abonado telefónico de los accionados.
6. Los fundamentos en derecho son escuetos e incompletos.
7. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía promovida por la señora MARELBIS ISABEL FONTALVO MARTINEZ, en contra de JUAN ALBERTO MIRANDA Y LOLA ESTHER MASSI ACOSTA con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.
3. TENGASE al Dr. DANIEL SÁNCHEZ DE LA HOZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder aportado en el proceso.

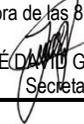
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 37 fijado hoy
07 de octubre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario